

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 731

M U L A

A N U N C I O

Para general conocimiento se hace público que, como consecuencia de haberse transformado en definitivos los acuerdos adoptados por esta Corporación, han quedado modificados para el ejercicio de 1984, las cuotas de los impuestos y tasas municipales siguientes, en las cantidades que se expresan a continuación:

Tasa por recogida domiciliaria de basuras.

Epígrafe: Número 1.—Por cada vivienda, cuota anual, 2.500 pesetas.

Número 2.—Por cada local comercial o industrial no comprendido en los epígrafes que a continuación se relacionan, 4.000 pesetas.

Número 3.—Por cada local de negocio destinado a imprenta, pescadería, carnicería, chacinería o carpintería, 5.000 pesetas.

Número 4.—Por cada local de negocio destinado a alfarería, fabricación de materiales de construcción, fábricas de loza y molinos, 4.000 pesetas.

Número 5.—Por cada local de negocio destinado a fábrica de embutidos, de conservas, de tejidos o confección de prendas y que contaren con un número de operarios no superior a 15, 10.000 pesetas.

Si el número de operarios oscilare entre 15 y 50, 25.000 ptas.

Si el número de operarios excediere de 50, 50.000 pesetas.

Número 6.—Por cada local de negocio destinado a bancos o cajas de ahorros, 8.000 pesetas.

Número 7.—Por cada local de negocio destinado a talleres de reparación de automóviles (chapistería, pintura, etc.), 5.000 pesetas.

Número 8.—Por cada local de negocio destinado a reparación de bicicletas y motos, 3.000 ptas.

Número 9.—Por cada local de negocio destinado a casino, círculos de recreo, discoteca, bar, tabernas, espectáculos públicos, cafetería y similares, 8.000 ptas.

Número 10.—Por cada local de negocio destinado a la venta de bebidas al por menor, cervezas, bebidas refrescantes, etc., helados, sastrerías, venta menor de lanas, tejidos y prendas, venta objetos de escritorio, ferretería, mercerías, bisuterías, muebles metálicos, joyerías y quincallas, venta de calzados, farmacias, ópticas, venta muebles, herrerías y cristalerías, 3.000 pesetas.

Tasa por vado permanente.

2.000 pesetas anuales.

Tasa por matadero.

1.—Reses vacunas, lanares y cabrías.

Por cada res vacuna: sacrificio, 375 ptas.; acarreo, 105 ptas.

Por cada res de las especiales lanar y cabrío, hasta 5 kilos de peso en canal: sacrificio, 45 pesetas; acarreo, 60 pesetas.

De más de 5 kilos: sacrificio, 90 pesetas; acarreo, 45 pesetas.

2.—Reses porcinas.

Por cada res, cuando se trate de sacrificio verificado por comerciantes para su venta en fresco o bien en embutidos o de otra forma: sacrificio, 330 pesetas; acarreo, 105 pesetas

Por cada res, cuando se trate de sacrificio verificado por particulares: sacrificio, 330 pesetas; acarreo, 105 pesetas.

3.—Estancias en el matadero.

Por reses que pernocten se satisfarán: por cada res vacuna o de cerda, 30 pesetas; por cada res de cabrío u oveja, 15 pesetas.

Tasa por ocupación vía pública con puestos de mercado, barracas y atracciones de feria.

a) Por ocupación de la vía pública con cualquier clase de puesto en día de mercado, 100 pesetas por metro lineal de puesto.

b) Si la ocupación tuviera lugar en día distinto al de mercado, la tasa tendrá una bonificación del 40 por 100.

c) Por ocupación de terrenos del dominio público, con puestos, barracas y atracciones de ferias durante las fiestas patronales, se devengará una tasa cuyo importe será el producto que resulte de multiplicar la superficie del terreno ocupado por 500 pesetas metro cuadrado.

Tasa por alcantarillado.

Servicio de uso doméstico: calle de 1.^a, 825 pesetas; de 2.^a, 495, y de 3.^a, 206.

Fábrica de embutidos, 6.600 pesetas.

Fábrica de conservas, 9.900 pesetas.

Fábrica de mosaicos y bebidas, 4.950 pesetas.

Locales de espectáculos y recreativos, 4.950 pesetas.

Bares: calle de 1.^a, 4.950 pesetas; de 2.^a, 3.960, y de 3.^a, 3.300.

Tabernas: 3.300 pesetas.

Peluquerías de señoras: 3.300 pesetas.

Peluquerías de caballeros: 1.650 pesetas.

Comercios: 3.960 pesetas.

Estación de servicios: 5.610 pesetas.

Taller mecánico: 3.960 pesetas.

Tasa por parada de carruajes de alquiler.

Epígrafe: Número 1.—Derechos de autorización de parada.

Por cada autorización que sea concedida para la parada y situado de cada vehículo de tipo turismo en la vía pública, satisfarán 1.650 pesetas.

Número 2.—Derechos por ocupación de la vía pública.

Por cada automóvil de turismo destinado al servicio público se satisfarán al año 850 pesetas.

Por cada camioneta con paradas convencionales dedicadas a portes con servicio público, 495 pesetas.

Por cada motocarro establecido en la vía pública con finalidad de servicio público, 247 pesetas.

Por cada vehículo de tracción de sangre, 82 pesetas.

Número 3.—Estacionamiento vigilado.

Por cada vehículo turismo, 8 pesetas.

Por cada vehículo camión-furgón, 17 pesetas.

Por cada vehículo motocarro o triciclo, 12 pesetas.

Por cada vehículo bicicleta o motocicleta, 6 pesetas.

Número 4.—Entrada de carruajes.

Por cada paso utilizado al interior de un local por vehículo, bien sea de tracción animal o mecánica, 990 pesetas.

Por cada paso al interior de un local utilizado por dos vehículos de tracción animal o mecánica, 990 pesetas.

Por cada paso al interior de un local utilizado por tres vehículos de tracción animal o mecánica, 990 pesetas.

Por garajes o locales similares, 5.775 pesetas.

Por parada de coches de línea, con punto de arranque o término en esta población, siempre que sean empresas con servicio a la capital de la provincia, 30.000 pesetas.

Impuesto municipal de circulación de vehículos.

TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales: 1.200 pesetas.

De 8 a 12 caballos fiscales: 3.500 pesetas.

De 12 a 16 caballos fiscales: 7.500 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales: 10.500 pesetas.

AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas: 7.500 pesetas.

De 21 a 50 plazas: 11.500 pesetas.

De más de 50 plazas: 14.500 pesetas.

CAMIONES:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil: 3.500 pesetas.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil: 7.000 pesetas.

OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores: 400 pesetas.

Motocicletas de hasta 125 c.c.: 500 pesetas.

Motocicletas de 125 a 250 c.c.: 1.000 pesetas.

Motocicletas de más de 250 c.c.: 3.000 pesetas.

Tasa por miradores, toldos, marquesinas, terrazas, etc.

A) MIRADORES:

Por cada metro cuadrado de superficie o fracción en cada planta, al año: 75 pesetas.

En los edificios que las dimensiones de los miradores excedan de lo permitido en las Ordenanzas vigentes al tiempo de su autorización se aplicarán estos derechos con el recargo del cien por cien para la superficie de exceso y normales para la parte ajustada a las Ordenanzas.

B) MARQUESINAS:

Por cada metro cuadrado de superficie o fracción, al año: 60 pesetas.

C) TERRAZAS:

Por cada metro cuadrado de superficie o fracción, al año: 15 pesetas.

D) TOLDOS:

(Cuota indivisible). Por cada metro lineal o fracción de frente, al año: 30 pesetas.

Tasa por cuerpos salientes a la vía pública.

Por cada puerta que abra al exterior: calle de 1.^a 330 pesetas; de 2.^a, 264, y de 3.^a, 132.

Por cada reja o balcón: calle de 1.^a, 99 pesetas; de 2.^a, 66 y de 3.^a, 49.

Tasa por desagüe de canalones.

Por cada metro lineal o fracción: calle de 1.^a, 26 pesetas; de 2.^a, 20, y de 3.^a, 13.

Canalón altura del tejado: calle de 1.^a, 440 pesetas; de 2.^a, 374, y de 3.^a, 286.

Canalón altura primera planta: calle de 1.^a, 286 pesetas; de 2.^a, 231, y de 3.^a, 176.

Canalón altura a la acera: calle de 1.^a, 143 pesetas; de 2.^a, 121, y de 3.^a, 110.

Salidas directas: calle de 1.^a, 330 pesetas; de 2.^a, 264, y de 3.^a, 198.

Tasa por abastecimiento aguas:

Con efecto retroactivo al 1 de julio de 1983.

USO DOMESTICO:

Hasta 21 metros cúbicos al trimestre, a 38 ptas./m.³

Hasta 27 metros cúbicos al trimestre, a 40 ptas./m.³

Más de 27 metros cúbicos al trimestre, a 55 ptas./m.³

USO INDUSTRIAL:

A 35 pesetas metro cúbico de agua facturado.

Tasa por utilización pistas deportivas.

Por utilización pista de tenis durante una hora: 200 pesetas.

Por utilización pista de tenis con suplemento de luz, durante una hora: 300 pesetas.

En la tarifa no incidirá el que la pista sea utilizada en partida de simples o en partida de dobles.

Abono trimestral para utilización de pistas: 1.500 pesetas. Más 50 pesetas por hora del abonado. Si el acompañante no fuera abonado satisfará 100 pesetas. Las reservas para utilización de las pistas de tenis se podrán efectuar con un mes de antelación.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Mula, 27 de enero de 1984.—El alcalde-presidente, Bibiano Imbernón García.

* Número 680

JUMILLA

La Alcaldía de Jumilla,

Hace saber: La exposición al público por quince días de un expediente de aplicación de contribuciones especiales, por pavimentación de calles en Peña y otras, por un total de 105.035 pesetas, y Travesía de Mancebón, por un total de 467.016 pesetas.

Dentro de dicho plazo se admitirán reclamaciones.

Jumilla, 27 de enero de 1984. El alcalde.